

7

Año de 1768

13226/27

D. Juan Martinez Salazaranca Presbitero, Capellán de Oros de N. residente en la Villa de N. Dices que el Alc.º por motivo de q. un criado suyo jugaba con otros á los Naipes una media de vino, los llevo á la Carcel y los tuvo por días, y medio, y los multó en siete sueldos cada uno, sin respeto ninguno á su persona privilegiada; siendo así q. el Alc.º tiene rebatidas excepciones, conviene á las intenciones del Dueño temporal, y el q. apadrina á los facinorosos, y viles, como es el Carnicero y Guarda, quien amedrenta, con la d. Prola q. va; sup. la nombre otro Alcalde.

M. A. 20
5 00 Texuel

No.
Sec. Sebastian

D.^o Juan Martínez Salazar, Capellán de S. Mat.^o i con licencia
 suya residente en forma en la Villa de Billel del partido de Teruel i Encarnación
 de D.^o Juan, puebla a la obediencia de S.^o Exc.^a con el mayor rendimiento i veneración
 que no teniendo suca competente, recurre a S.^o Exc.^a con gravísimo sentimiento
 en ocasión que el Alcalde de dicha Villa, sin respeto ninguno a su Persona privi-
 legada con los privilegios de los Criados actuales de la Casa Real, ha solicitado enar-
 celar i multar a un Criado suyo, sin mas causa que la siguiente: Le propuso un
 pobre jornalero si quería comprar unas tenazas para el uso de las colmenas a que se
 aplicaba; i consintiendo en la compra, le pidió algunos dineros adelantados; i para con-
 tarlos le entregó en casa de un vecino, por que en su casa no había luz; i encontrando en
 ella cinco o seis amigos del vendedor que lo hicieron ingratia para jugar a los na-
 pes una media de vino, aceptó el juego por que no pensaran que despreciaba sus perri-
 nas; i concluido el juego a las nueve i media poco menos, llegó el Alcalde i los llevó a la
 cárcel donde los tuvo dos días i medio; i los multó en siete sueldos a cada uno; i aun-
 que se jugaba en otras casas de vecinos que han sido de gobierno, solo por ir a los
 pobres de valdés, siguiendo el propósito de su antecesor, sin atender a que el mismo
 dominio tienen en su interese i el mismo derecho común; i la misma cantidad de
 vino beben i juegan los unos i los otros; i aunque alguno exceda hasta la embriaguez
 no le castigan las Leyes civiles sino con la ignominia notoria a los Jurges conulescos,
 sino q en el caso de porfuicio ageno, espiritual o temporal: Pero todos gran quejoso i
 muy irritado por ser esta costumbre muy antigua en dicha Villa, i no teniendo recurso si-
 no a tribunales muy remotos, antes harian una cruel travessura que se castigara rudi-
 camente a jugar cuestiones de vino en tan serio Tribunal. Recelando la babilite-
 ra intencion i vanidad del Alcalde, le protegió el Ayuntamiento la elección por
 los parentescos i intima amistad con el Alcalde precedente: mas el vulgo
 con sobrado i justo sentimiento públicamente detesta semejante excepción observa-
 ble, siendo sola; pero se indigna i enfurece viendo que los Oficios honoríficos de
 pública se confieren tan ignominiosamente como la presente Alcaldia que se
 ha dado a una de tres familias las mas ruines de dicha Villa, como saben i entienden
 hasta los niños; transcurriendo con justa causa a que así lo ha solicitado el goberna-
 do de la Encarnación para ganar agradecidos votos, que convengan seducidos a
 re en dar el título de Señor de Billel al Comendador, que lo ha solicitado; i en von-
 ganza de que no se lo concedieron, no ha querido sacorrer las muchas necesidades
 de unos años tan infelices. Subiute la pretension; i no serian los vecinos tan borrachos

quando con vino no los han podido conquistar; ni tan ignorantes que no sepan defender muchos de ellos, los derechos Reales, que en algunos pleitos no se han tenido presentes ignorantemente, pues en los Anales del Sr la Muza, Eclesiásticos, conya un decreto del Rey D.ⁿ Alonso, en que manda que ningún lugar del Partido de Torua en ningún tiempo se enagene de la Corona de Aragon. En solamente se ha conuado esta pretension, sino que evidentemente se verifica el empeño de esta Alcaldía en continuar la posita de su paciente i Arribo Antecesor en la Alcaldía, de conuvar en el Oficio de Carnizero i Euarda a un vil incognito, Salenciano segun se veyde i ayco de su muger, i segun el Salgo todo, un facinoroso fugitivo de la Justicia; lo que es facil de conocer por las instancias que hizo el cura de d^{ta} Villa al Syndico de ella, para remediar los muchos escandalos de d^{to} Carnizero; por sin efecto ninguno; aunque suplicó su interposicion al V^{mo} Obispo de Torua, i se oyó justamente con la litigacion sobre jurisdiccion; pero no omitió darle una Carta para el Alcalde, aunque tambien sin efecto: solo que há resultado enbrazarse el Carnizero, continuar con sus escandalos, i amenazar con las pistolas: por lo que temeroso i sobresaltado há recurrido el Syndico (Francisco Saleno, labrador) al Suplicante, como ultimo remedio, i como persona acostumbrada a proceger la Villa i sus Vecinos, i defender sus derechos al Rey, como fiel vasallo que come su sueldo, i quita para conser las injusticias i prevaricaciones del mundo; i que es su juego, i su vino la pura agua del Juro; por lo que libre de las sospechas de semejantes pasiones

A D.ⁿ Exc.^a suplica con el mayor rendimiento se digne mandar que se nombre otro Alcalde sin las excepciones del nombrado, para el presente año de 68. i se destitua al Carnizero, o lo que may conueniente pareciere a D.ⁿ Exc.^a para el seruicio de D.ⁿ i tranquilidad de los Vecinos de d^{ta} Villa; i respecta de haver traydo quatro familias de maligna ociosidad i singular complacencia de mantener a los fauorosos para mortificar las personas bien empleadas i veritadas de su seruidumbre, suplica tambien a D.ⁿ Exc.^a se digne Noticiarle las defensas que intontaron, que seruirá para mayor desengaño del estado infelicitissimo de esta Villa: Morced que es por dela reuerencia i justificacion de D.ⁿ Exc.^a

D.ⁿ Juan Martinez Salasfranca.



Para despachos de officio a quatro mrs

SELLO & VARTA AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SIETE

Auto
SS

Regente

Canes

Villava

Figueroa

Vencero

L. A. Feb. 10 de 1768 Au. gen.

Vealo el Fiscal de S. M.

C. m. g. n.

El Fiscal de S. M. ha visto la representacion q^{ta} antecede de D. Juan Martinez Salafranca, Presvitero Cabellan de S. M. la q^{ta} comprehende quatro puntos, muy distintos, y diversos entremi, el primero sobre q^{ta} el Alcalde de la Villa de Villal, donde reside, le ha hecho preso por espacio de dos dias, y medio, y multandolo en siete sueldos a un Criado suyo, sin atender a q^{ta} se remia a una Persona Privilegiada: El Segundo sobre q^{ta} el dicho Alcalde padece la excepcion de parentesco con el q^{ta} acaba: El tercero sobre q^{ta} el Apoderado del Comendador de la Encomienda de dicha Villa a solicitado, y aun en el dia presente, en q^{ta} a este se le de el titulo de S. M. siendo asi q^{ta} por el decreto q^{ta} cita el S. Rey D. Alonso, se manda q^{ta} ningun Lugar del Partido de Teruel, se enagenare a la Corona de Aragon: Y el quarto, y ultimo, sobre q^{ta} en dicho Pueblo se sobriene en el Oficio de Carnicero, y Guarda, a un vil, incognito, y segun todo el vulgo un Facineroso, fugitivo de la Justicia, q^{ta} causa nota, y escandalo, y amenaza con las Pistolas; Y examinado extor.

... de el Fiscal e S. M. q. e. e. se ha de ser
 mandado, por q. toca al primero, q. el Alcalde vecha
 Informe con justificacion sobre la prision, y multa el dia
 do q. en el se enuncia con expresion de las causas, y motivos
 q. para ello tuvo: Por lo q. mira al segundo, q. el dicho D.
 Juan Martinez Salafranca vive en derecho en forma, ex-
 presificando, y justificando las excepciones de parentesco, y demas
 q. dicho Alcalde paderca por lo q. respecta al tercero, aunque
 el Apoderado de dicho Comendador, solicite según vecinos el q. e.
 este rele de el titulo e S. M. mas se sea irregular el q. lo con-
 rija aun dado este caso, nunca podria producirle efecto algu-
 no, por no residir en aquellas facultades para ello, y correspon-
 den este titulo tan solam. te. en Mag. (Dios le Guarde) y en
 atencion a lo q. expresa e q. ningun Lugar del Partido de
 Texuel el q. es la dicha Villa se pueda enagenar a la coro-
 na de Aragon, q. vive igualm. en derecho, como tambien
 el dicho Pueblo, donde, y como lo tuvieren por mas conveni-
 ente, y corresponda: En quanto al quarto, y quinto, q. el Al-
 calde, Ayuntamiento y Sindico Procurador de dicha Villa, im-
 formen con justificacion lo q. se les ofreciere sobre su contenido
 V. C. cobetado e vivina resolver lo q. fuere en su mayor agrado, y proceda
 según Just. q. e. vide F. Zaragoza y Febrero 26 de 1768.

Auto. S. S. Regente Salvador Villava Vega Figueroa Segovia Veneno
 a Zaragoza Marzo tres de 1768. etia Gen.
 Remítase original este expediente al Conregio
 de Texuel, para que teniendo presentes los puntos
 e d' resultan; informe al Acuerdo con la mayor
 brevedad, quanto se le ofreciere, y manifestar
 do la Providencia, que entienda puese tomar
 en este asunto.

Qui Señor mto: Devuelto a Vm el ex-
 pediente original, que con fha de 2 del Corri-
 me remitió Vm, según el tr. Acuerdo, pa-
 que informare sobre los particulares que se
 presentes D. Juan Martinez Salafranca, el
 que ébagoado incluyo para que se viera ha
 nello presente al tr. Acuerdo.

Dioi Suo a Vm, m. p. d. Texuel, y
 Marzo 19 de 1768.

B. L. m. de l. m.
 Su mas seg. y att. n.
 Jeronimo Sotelo

D. Joseph Seb. y Ortiz.

Dada despues de oficio quatro



SELLO QVARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS
SENTA Y OCHO.

Cx.^{mo} Señor.

Para Satisfazer el Informe que V.E. se viere confiarne
y me dixere con fha de D. del Cor.^{te} cumpliendo tambien con el
auto de D. del mismo sobre los particulares que comprehende
la representacion que hizo a V.E. D.ⁿ Juan Maxtinor Salaspan
ca Presbitero Capellan de Onor de S.M. Residente en la Villa
de Villal me he valido para este cumplimiento de sujetos fidedig
nos, y conuencidos, y el Alcalde primero de dha Villa por lo
que respecta ala intentada prision del Ciudad de dho D.ⁿ Juan
Maxtinor, y de todo segun sus Depositiones llulta; Qual refer
ido Alcalde en el dia 5. de Feb. prox. pas. por la noche, se le
dio noticia de que en la Calle de un Cerro de la misma Villa, ha
bian estado sugetos siete y ocho hombrus Cavados, y entre ellos
el Ciudad de mencionado D.ⁿ Juan, toda la tarde y noche ha
ta las 9. horas se halla, en que personalmente paso el referido
Alcalde, y oyo ser Cierto, pero sin embargo los dejo hasta
las 10 y media que bolvio segunda vez ya un continuaba el fue
go, y teniendo la puerta de la Calle cerrada, llamo y nadie
respondio, por lo que le fue forzoso llamar a la voz de Justicia, y
abierta subio arriba, y solo encontro ados a los sugetos, que
mando fueron ala Carcel, porque los demas se havian escondido
y el Ciudad de Salaspanca con artificios hizo fuga, pero en el
dia siguiente con un mero legado que le embio con el Ministro
se presentaron en la Carcel, menos el referido Ciudad, ya unque
le repetio segundo aviso conminandolo con la pena de diez Escu
(dos

que tampoco quiso obedecer; y considerando el referido Alcalde que el dímpto no era para mas embiño, y que solo havia hecho este dímpto para contener el vicio de la ociosidad y embriaguez que se veia en aquella Villa, en especial entre los naturales con grave y experimentado perjuicio de sus familias, mando poner en libertad á los que estaban presos, haciéndoles pagar siete ducados á cada uno por los años de Carretería y Milicias, contribuyendo tambien con igual cantidad el criado de el expresado D. Juan; fue el motivo principal de que se prendiera á este sujeto, no habido otro que el de contenerlos, por ser muy inclinado y adicto á toda especie de juego, que á todas horas solicita á otros para ellos, con detrimento de algunas Casas y familias, y por que contenido de su Amo, tiene poco respeto á la Justicia, y aun se proballa á menospreciarla. Firmulo ha certificado el expresado Alcalde, y me lo acuerdan los demas señores que he hecho comparecer.

En quanto á los señores que exponen á V. E. el referido Salafranca, tienen entre sí los de Gobierno, he podido averiguar que el Alcalde primero actual, tiene el texto con quanto con el Regidor primero actual, y tercero con el Regidor primero del Ayuntamiento pasado; y el Alc. primero del año pasado, primo segundo del Regidor primero actual; y sin embargo se no ve parte legitima el expresado Salafranca para oponer estas pequeñas excepciones, podra V. E. ver verse de tomar la providencia q. eliximare por Comis.

El Constanche el Casado, y natural de Altrixa, en el Partido de Seoarbe, et tambien suaxda del monte y Huerta, que jamas le han visto ni de dixmas Cortas de fuego, y que quando va al monte solo lleva escopeta como regularm. de todos los de esta Calle se le permite, y una Espada quando acompaña á la Justicia de noche, ni tampoco es incognito, ni proprio como Salafranca supone á V. E. que haze muy poco, con licencia

el Ayuntamiento. estubo en su lugar quando á Festa pública camente, sin adbertixle exeso en ningún dímpto.

Ultimamente que conoian los mismos señores que el Abogado de el Comendador, haya solicitado voto para el fixado señores que entre el mencionado Salafranca pretende el Comendador, pues este y la Villa estan muy noticiosos de los derechos y facultades á que á cada uno competen.

Cumpliendo con lo que V. E. se dixue ordenarme en la última parte de su dímto, acordado entre el Con. para que manifieste la providencia que se puede tomar en este dímpto. (Salvando el Superior Consejo de V. E.) Comprendo, que D. Juan Martinez Salafranca, deve ser amonestado por V. E. para que en lo sucesivo se abstenga de molestar los Tribunales Superiores, con representaciones tan poco fundamentadas, como lo esta la presente, pues á mas de ser acenar de su Estado y Carácter, manifiesta su genio inclinado á favorecer ásumptos de esta Calle, que solo producen rencillas y discordias en los Pueblos. Fue el quanto puedo exponer á V. E. en obediencia de su C. n.

N.º 5. Fue á V. E. m.º y dilatados años
Caxul y Mayo 12 de 1768.

D. Jerónimo Pontale

Para despacho de oficio quinto mes



SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN
SENTA Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document.]

[Handwritten signature and date:]
Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Buitrago
Comandante de las Armas de C. U. G. en los
cuarteles de C. U. G. en los cuarteles de C. U. G.